



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.16/Rev.1
16 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

DOCUMENTO BÁSICO CONSTITUTIVO DE LA PARTE INICIAL
DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES

BURUNDI

[19 de marzo de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	1 - 6	3
A. Presentación de Burundi	1 - 2	3
B. Población	3 - 4	3
C. Características étnicas	5	3
D. Indicadores socioeconómicos	6	4
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	7 - 93	8
A. Historia política de Burundi	7 - 63	8
B. Organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial	64 - 93	18
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	94 - 135	23
A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias relativas a los derechos humanos	94 - 129	23
B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos, y sistemas de indemnización y rehabilitación .	130 - 131	29

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
C. Protección de los derechos contemplados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos	132	29
D. Forma en que los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional	133	30
E. Aplicación de los instrumentos internacionales en derecho interno	134	30
F. Instituciones u órganos nacionales encargados de vigilar la aplicación de los derechos humanos	135	30
IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	136 - 138	35

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

A. Presentación de Burundi

1. Burundi constituye un nexo entre el África central y el África oriental. Está situado en la región de los Grandes Lagos y sus fronteras están comprendidas entre los 2° 20' y 4° 27' de latitud sur y entre los 28° 50' y 30° 53' de longitud este. Su superficie es de 27.834 km². Ésta incluye la superficie de las aguas territoriales del lago Tanganica que cubre poco más de 2.000 km². Es un país sin litoral ya que está situado a unos 1.100 km del océano Índico y a más 2.100 km del océano Atlántico. Limita al norte con Rwanda, al oeste con la República Democrática del Congo, al sur y al este con Tanzania.

2. Burundi presenta un conjunto geográfico muy variado pero armónico. De oeste a este se suceden la llanura del Imbo, la zona de estribaciones montañosas llamadas Mirwa, la cadena montañosa que separa las cuencas del Zaire y del Nilo, las mesetas centrales y las depresiones del este. En el plano geoclimático, Burundi se caracteriza por una sucesión de pisos térmicos: las tierras bajas del Imbo y las depresiones orientales, donde las temperaturas anuales oscilan entre los 20 y los 24°C, las mesetas centrales, ya templadas y las montañas frescas a 15°C. Las lluvias aumentan con la altura. Las estaciones se suceden en períodos desiguales: una estación lluviosa de octubre a mayo y una estación seca de junio a septiembre.

B. Población

3. Según el último censo de agosto de 1990, la población de Burundi ascendía a 5.292.795 habitantes; actualmente se estima en 6 millones de habitantes. La densidad demográfica es de 210 habitantes por kilómetro cuadrado. La tasa anual de crecimiento de la población, que era del 2,2% a fines del decenio de 1980, se estima en un 2,9% para el decenio de 1990 al 2000.

4. Esta población tiene una característica singular en África: su homogeneidad cultural y lingüística. Burundi conoce una sola lengua hablada y escrita, comprendida por toda la población, que sirve de vehículo de una misma cultura que data de tiempos inmemoriales: se trata del kirundi.

C. Características étnicas

5. Es difícil hablar de características "étnicas" del país, en el sentido de que la palabra "etnia" induce a error cuando se trata de la configuración humana de Burundi. Si se entiende por etnia la agrupación humana cuya unidad descansa en una estructura familiar económica y social común, el pueblo de Burundi escapa a esta terminología de etnia. Los burundi son ubwoko*, hutu,

* Equivalencia delicada en otros idiomas. Corresponde aproximadamente a: "grupos de población africanos originales".

tutsi y twa. Todos hablan el mismo idioma, están vinculados por la misma cultura, habitan indistintamente en las mismas regiones y tienen las mismas condiciones de vida.

D. Indicadores socioeconómicos

6. Los principales indicadores socioeconómicos son los siguientes:

- Superficie: 27.834 km² (de los cuales los lagos representan 2.000 km²)

- Población (1993): 5.769.144

Integrada por 48,63% de hombres y 51,37% mujeres

- Producto nacional bruto por habitante (1993): 155 dólares de los EE.UU.

- Utilización del suelo (1992)

Cultivos: 8.244 km², o el 31,8%

De los cuales campos con regadío: 100 km²

Pastos: 7.277 km², o el 28,2%

Selva y bosques: 2.100 km², o el 8,1%

Tierras aún disponibles: 6.556 km², o el 25,4%

Otras tierras no utilizables: 1.677 km², o el 6,5%

Total: 25.834 km², o el 100%

- Estadísticas demográficas:

Tasa de crecimiento demográfico (1990 a 2000): 2,9%

Distribución de la población (1993)

Urbana: 7%

Rural: 93%

Total: 100%

Densidad de la población urbana (1993), Municipio de Bujumbura:
3.292 habitantes por km²

Tasa de crecimiento de la población urbana: 6,2%

Población de menos de 15 años de edad: 46,9%

- Salud (1990 a 1993)

Tasa de mortalidad infantil (por mil nacidos vivos en 1993): 136

Esperanza de vida al nacer (1993): 53

Población con acceso a:

Agua potable (1993): 71,3%

Medios de saneamiento (1993):

Zonas urbanas: 70,7%

Zonas rurales: 46,5%

Tasa global: 58,6%

Número de habitantes por médico (1993): 13.691

Número de habitantes por cama de hospital: 808

- Educación (1992-1993)

Tasa de escolarización:

Primaria (bruta): 68%

Secundaria (bruta): 6,9%

Superior (bruta): 0,7%

Tasa de alfabetización:

Varones: 61%

Mujeres: 40%

Total: 50%

Número de diplomados de la enseñanza superior (1992-1993): 1%

- Empleo

Distribución de la mano de obra por sectores (1992)

Agricultura: 92,9%

Industria: 1,6%

Servicios: 5,5%

Empleo en el sector estructurado:

Sector privado (1992): 26.251 asalariados

Sector paraestatal (1992): 21.004 empleados

Administración pública (1995): 28.835 funcionarios.

- Economía

Crecimiento del PIB (1994): -6,7%

Tasa media de crecimiento anual (1984 a 1994): 3,09%

Tasa media de inflación (1984 a 1994): 7,2%

PIB por actividad principal (1994) (a precios corrientes, al costo de los factores):

Agricultura: 53,6%
Industria: 13,4%
Servicios: 33%
Total: 100%

Gastos imputados al PIB (1994)

Remuneración del empleo (a precios corrientes)

Gastos de las administraciones: 15%
Consumo privado: 87,1%
Inversiones: 9,7%
Importaciones: -23,2%
Exportaciones: 11,4%
Total: 100%

Balanza de pagos (1994)(en millones de FBu)

Exportaciones: 21.187
Importaciones: 46.622
Servicios (netos): -25.175
Transferencias (netas): 46.928
Saldo corriente (incluidas las transferencias): -3.682

Capitales a plazo: 6.412

Capitales a corto plazo: 5.254

Balanza global: 7.984

Errores y omisiones: 1.610
Variación neta de las divisas: -6.374
Financiación - recurso a créditos del FMI: -
Necesidades de financiación: -

Deuda externa (a largo y mediano plazo, 1994: 265.129 millones de FBu

Relación deuda/PIB: 118%

Tasa del servicio de la deuda (fuera del BRB)

1992: 42,9% de las exportaciones de bienes y servicios no atribuibles a factores
1993: 46,8%
1994: 31,8%

Principales exportaciones (1994):

Café: 68,2%
Té: 11,1%

Principales mercados de exportación (1993-1994):

CEE: 80%
CEEAC: 15%

- Infraestructuras

Carreteras: 6.000 km.
Ferrocarriles: - kilómetros

Producción de energía eléctrica:

1991: 100,6 MKWH
1993: 101,3 MKWH

- Generalidades

Religiones:

Católicos: 75%
Protestantes: 15%
Musulmanes: 5%

Lenguas oficiales: kirundi y francés

Moneda: franco de Burundi

Tipo de cambio 1994 (media para el período): 1 DEG = 361,26 FBu;
1 dólar de los EE.UU. = 252,25 FBu

Ejercicio presupuestario: Enero/diciembre

Fuentes:

PNUD, Cooperación para el desarrollo. Burundi. Informe 1994.
Diciembre de 1995.

Datos macroeconómicos del Ministerio de Planificación, Desarrollo y
Reconstrucción.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Historia política de Burundi

7. La historia política de Burundi se puede dividir en tres grandes períodos: el período precolonial (1500 a 1889), el período colonial y tutelar (1889 a 1962) y el Burundi independiente, período que comprende el régimen monárquico y el régimen republicano.

1. Período precolonial (1500 a 1889)

8. Según las fuentes de información esencialmente orales, el Reino de Burundi era una sociedad jerarquizada de varios niveles: el Rey (umwami), los jefes (abaganwa), y los depositarios de los secretos del Reino (abanyamabanqa); los adjuntos y auxiliares del poder, y la población.

9. El mwami era el centro de todo el sistema y servía de punto de referencia para todos los demás niveles. Los baganwa eran, en su mayoría, descendientes directos del Rey; estaban esencialmente encargados de la organización politicoadministrativa del país. Por su parte, los adjuntos y los auxiliares del poder procedían, por regla general, de la población (agricultores, ganaderos y artesanos). Esencialmente, también estaban los bishikira, que administraban los dominios reales, los subjefes (abatware) y autoridades delegadas (ivyariho), así como notables de colinas denominados abashingantahe.

10. El mwami, a la cabeza de la jerarquía, era considerado de origen sobrenatural. Si bien es verdad que la población no participaba ni en la designación del Rey ni de las demás autoridades politicoadministrativas, hay que reconocer que los gobernados aceptaban esta situación; en otras palabras, el Rey y todos estos auxiliares nombrados gozaban de una legitimidad tradicional. En cuanto al ejercicio del poder, el Rey detentaba lo que se denomina actualmente el poder ejecutivo, que delegaba en parte en los baganwa y en otros funcionarios de la administración.

11. En lo que respecta a lo que hoy podría llamarse poder legislativo, cabe señalar que era ejercido esencialmente por la población en la medida en que todas las normas jurídicas, incluidas las más generales, emanaban de las costumbres, que constituían una creación espontánea de la sociedad.

12. Además, la administración de justicia corría a cargo del mwami en la medida en que los litigios se resolvían en la Corte real. Pero el Rey, por ser árbitro y juez de última instancia, no se reservaba más que los conflictos de gran importancia vinculados especialmente con la propiedad de la tierra, el ganado, los asuntos penales y la política. Los demás casos se resolvían en instancias inferiores por tribunales presididos por los jefes (abaganwa), los subjefes (abatware), así como por los bashingantahe de las colinas.

13. El análisis del funcionamiento institucional del sistema monárquico en el período precolonial hace resaltar un aspecto positivo y un aspecto negativo de éste. Como mérito, puede decirse que la monarquía había logrado forjar

una nación y mantener la unidad nacional y la paz social. Por otra parte, había podido establecer una institución democrática en lo esencial, a saber, la institución de ubushingantahe. Por último, el poder monárquico era visto como algo que beneficiaba a la población y al mantenimiento del orden social. Sin embargo, el sistema monárquico entrañaba desigualdades relacionadas con los privilegios de nacimiento que se reconocía a la clase dirigente. Además, el poder monárquico podía ser arbitrario a pesar de la existencia de instituciones de regulación social.

2. El período colonial y tutelar (1885 a 1962)

14. Este período puede subdividirse en dos épocas: la alemana (de 1889 a 1916) y la belga (de 1916 a 1962).

15. El período de ocupación alemana se caracterizó principalmente por la firma del Tratado de Kiganda (1903) que consagró la pérdida de la soberanía del país. En 1916 la dominación alemana fue reemplazada por la de Bélgica, que duró de 1916 a 1962, fecha en la cual Burundi recuperó su soberanía.

16. De 1916 a 1923, Burundi estuvo bajo ocupación militar belga; de 1926 a 1946 estuvo bajo mandato belga. En 1946, por un acuerdo concluido entre Bélgica y las Naciones Unidas, Burundi fue puesto bajo tutela belga. El período de mandato y de tutela belgas consta de dos subperíodos: el primero se sitúa entre 1925 y 1960; y el segundo entre finales de 1960 y el 1º de julio de 1962.

17. Durante el primer subperíodo, la Administración belga se hizo del poder y procedió a una serie de transformaciones de la vida política y administrativa del país. De hecho, entre 1925 y 1933 los cambios realizados entrañaron en particular la limitación y el debilitamiento del poder real, el reforzamiento del poder de los baganwa, a los cuales se hizo funcionarios de la Administración belga, y la destitución progresiva de los jefes y subjefes tutsi y hutu. En 1952, la tutela lleva a cabo una nueva organización de las estructuras tradicionales. Instauro órganos consultivos elegidos a todos los niveles de la administración tradicional, en particular el Consejo Superior del país. En 1959, en la Declaración gubernamental sobre el futuro de Rwanda-Burundi se prevén otras reformas. En el Decreto provisional del 25 de diciembre de 1959 se les define como sigue: "Supresión de la dualidad administrativa entre autoridades de tutela y autoridades consuetudinarias, creación a nivel de los municipios de consejos elegidos por sufragio universal y, a nivel del país, de una asamblea compuesta por miembros elegidos de manera indirecta y de representantes de los intereses de los notables". Algunos meses después se materializó el contenido de este decreto. El Consejo Superior del país fue reemplazado por una comisión interina de cinco miembros que quedó completa con el nombramiento de nueve comisarios del país. Las antiguas circunscripciones territoriales tribales se transformaron en provincias. Se suprimieron las circunscripciones tribales secundarias y los centros no consuetudinarios, que fueron reemplazados por comunas.

18. Durante el segundo subperíodo, Burundi se preparó para pasar de la colonización a la independencia. Aparte de las instituciones ya existentes,

este período estuvo caracterizado por la presencia de numerosos partidos políticos en el tablero político nacional. Unos, como la Unión para el Progreso Nacional (UPRONA) reclamaban la independencia inmediata; otros, como el Partido Democratacristiano (PDC), se declaraban contrarios a una independencia tan rápida.

19. En el plano institucional, el 26 de noviembre de 1961 se aprobó una Constitución provisional. Ésta concedía importantes poderes al mwami, que compartía con el Parlamento el ejercicio del poder legislativo. El Rey tenía también el derecho a disolver el Parlamento. Las decisiones adoptadas por el Rey en virtud de las atribuciones que le eran reconocidas por la Constitución no eran efectivas más que con el acuerdo previo del representante de la potencia tutelar.

20. El período colonial y tutelar dejó como legado la neutralización de toda la jerarquía del poder autóctono por la administración extranjera, sinónimo de la ausencia de democracia, puesto que la dominación de un pueblo por otro es la negación misma de toda democracia.

21. Este período estuvo caracterizado además por la falta de programas políticos de algunos de los numerosos partidos políticos de la época, a menudo de tendencia étnica o manipulados por extranjeros. La competencia entre los partidos políticos se caracterizaba por la violencia y la intolerancia.

3. Burundi independiente

22. Este período comprende el régimen monárquico y el régimen republicano. Este último abarca la Primera República, la Segunda República y la Tercera República, las instituciones previstas en la Constitución de 13 de marzo de 1992, el Pacto de gobierno y el régimen de transición.

a) El período monárquico

23. Se trata de un período relativamente corto (1° de julio de 1962 a 28 de noviembre de 1966), pero rico en acontecimientos políticos. Poco tiempo después de la independencia nacional (1° de julio de 1962), se promulgó una nueva Constitución (16 de octubre de 1962): ésta derogó las disposiciones de la precedente que concedían a la tutela belga el poder de regentar los actos del Reino.

24. En el plano institucional, la nueva Constitución preveía los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. El poder ejecutivo correspondía al Rey, quien nombraba y revocaba a sus ministros. El poder legislativo era ejercido conjuntamente por el Parlamento y el Rey.

25. Este período se caracterizó por una gran inestabilidad política y por la ausencia de una verdadera participación de la población en la dirección de los asuntos del Estado.

26. La experiencia democrática durante el período monárquico del Burundi independiente tropezó con graves dificultades pese a la existencia de

instituciones de cariz democrático. Faltó un aprendizaje previo de la manera de administrar el país en un marco pluripartidista y la vivencia de una democracia pluralista. Ello fue probablemente la causa de las numerosas trampas en las que cayeron los actores del escenario político nacional de la época: el incumplimiento de lo prescrito en los textos jurídicos, la inestabilidad política, la intolerancia, la violencia en lugar de la solución de los conflictos por medios pacíficos.

b) El período republicano

i) La Primera República

27. La Primera República, que fue el resultado de un golpe de Estado, abarcó del 28 de noviembre de 1966 al 1º de noviembre de 1976. Al proclamarse este nuevo régimen se suspendió la Constitución. En espera de la elaboración de una nueva Constitución, el Decreto-ley N° 1/6, de 19 de diciembre de 1966, relativo a la organización de los poderes legislativo y reglamentario, confió al Jefe de Estado los poderes ejecutivo y legislativo, que ejercía en coordinación con el Ministro pertinente y tras consultar la opinión de la Comisión legislativa.

28. El 11 de julio de 1974 se promulgó una nueva Constitución que consagraba el principio del partido único. Este partido único controlaba la acción del Gobierno y del poder judicial. El Jefe del ejecutivo era a la vez Secretario General del UPRONA, Presidente de la República, Jefe de Estado y de Gobierno. Incluso el poder legislativo se confiaba al Presidente de la República.

29. El régimen de la Primera República se caracterizaba en un principio por un comportamiento realmente democrático. Se comprometió a considerar a todo el mundo en pie de igualdad, vinculó a todos los componentes de la población a la gestión de los asuntos públicos, reestructuró el partido de arriba a abajo a fin de que sirviese de conducto para el pleno desarrollo del pueblo. Pero muy pronto desaparecieron la apertura y el dinamismo que habían caracterizado al régimen. Los poderes principales se concentraron en las manos de un pequeño grupo de hombres que rodeaban al Presidente de la República. El poder degeneró en divisiones de carácter étnico y regional, y en otros defectos como el nepotismo y la corrupción.

ii) La Segunda República

30. Resultado también de un golpe de Estado, la Segunda República duró del 1º de noviembre de 1976 al 3 de septiembre de 1987. Al proclamarse, se suspendió la Constitución de 1974. En la fase denominada de transición, los poderes ejecutivo y legislativo fueron confiados al Presidente de la República, cuyos actos eran considerados decretos leyes tras su deliberación en el Consejo de Ministros.

31. El régimen de la Segunda República registró dos movimientos manifiestamente contradictorios: un movimiento de renovación nacional y uno de gestión autoritaria del país.

32. El movimiento de renovación nacional duró hasta 1981-1982. Durante este período la vida nacional se vio caracterizada por un proceso de democratización. De hecho, los nuevos dirigentes desplegaron esfuerzos considerables para el resurgimiento del Estado y el saneamiento de la situación política, económica y social del país. Se iniciaron proyectos de desarrollo y se crearon nuevas empresas públicas y parapúblicas. Además, los poderes públicos trataron de restaurar la paz y la justicia social, especialmente asociando a todos los burundianos, sin distinción étnica o regional, a la gestión de los asuntos públicos, suprimiendo la institución de la ubugererwa*, reintegrando a los refugiados burundianos, que habían sido objeto de un llamamiento para que regresaran a su país.

33. Al terminar este período se promulgó una nueva Constitución mediante el Decreto-ley N° 1/23, de 20 de noviembre de 1981. A ello siguió la creación de instituciones democráticas, entre ellas la Asamblea Nacional. La Constitución preveía la separación de los tres poderes con preeminencia del Presidente de la República: en particular, éste podía disolver la Asamblea Nacional y esta última no podía censurar al Gobierno.

34. El período de la gestión autoritaria de la vida nacional se hizo manifiesto a partir de 1982, pero ya desde 1979-1980 se observaban señales evidentes de desvío. En efecto, mientras que el régimen de la Segunda República había estrechado relaciones con el pueblo burundiano mediante los diferentes cambios que había efectuado, no tardó en apartarse de ellos al punto de que el poder fue acaparado por un grupúsculo que rodeaba al Presidente de la República. En adelante el poder se fue haciendo cada vez más autoritario. Los poderes ejecutivo y legislativo, mediante un juego sutil, fueron controlados por el Presidente de la República. No siempre se respetaba la independencia de la magistratura. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado se deterioraron.

35. La clase dirigente cayó en el mercantilismo, y en divisiones de carácter étnico, regional o de clanes. La población, a fin de cuentas, era mantenida al margen de la gestión de los asuntos que le interesaban, en particular debido a que la Asamblea Nacional sólo desempeñaba una función simbólica.

36. Los derechos humanos fueron proclamados por la Constitución, pero no fueron siempre respetados. La libertad de expresión cedió el paso progresivamente a la ley del silencio. Se impuso un clima de desconfianza y se introdujeron prácticas de exclusión, por razones étnicas, regionales o de otra índole. Los servicios de seguridad nacional perpetraron numerosos abusos. No siempre se respetaban las normas de procedimiento judicial o administrativo. Por último, el conflicto entre la Iglesia y el Estado alcanzó proporciones considerables, en especial debido a los obstáculos que se oponían a la libertad de culto.

* En materia de bienes raíces, especie de contrato en que el deudor se instala en un terreno concedido por otro y está obligado a entregarle parte de su cosecha o a cultivar su tierra gratuitamente, a título de canon.

iii) La Tercera República

37. El golpe de Estado militar que tuvo lugar el 3 de septiembre de 1987 marcó el nacimiento de la Tercera República. Restaurar la confianza de la población, reconciliar al pueblo burundiano, sanear la gestión del Estado, garantizar una mejor protección de los derechos humanos, tales eran las principales preocupaciones de los nuevos dirigentes. Muy pronto éstos se pusieron manos a la obra y aceleraron activamente la marcha después de los acontecimientos dramáticos de Ntega Marangara (agosto de 1988).

38. De hecho, la importante cuestión de la unidad nacional, que durante mucho tiempo había sido un tema tabú, fue sometida a debate y analizada sin rodeos ni pretextos en todos los círculos sociales por medio de reuniones, coloquios y otras vías. La elaboración y aprobación por referéndum de la Carta de la Unidad Nacional constituyó la prolongación y uno de los logros de esta manifestación, en los hechos, de la política de diálogo y de concertación preconizada por la Tercera República.

39. Con referencia a las instituciones, se suspendió la Constitución de 1981. Durante el período de transición, en espera de la creación de instituciones definitivas, las facultades legislativas y reguladoras se confiaron al Presidente de la República, cuyos actos fueron considerados como decretos-leyes y decretos tras deliberación en el Consejo de Ministros.

40. Con objeto de compartir el poder, el mes de octubre de 1988 se nombró a un Primer Ministro: éste está encargado de la coordinación y supervisión de las actividades del Gobierno, así como de otras tareas que le confíe el Presidente de la República. Preside el Consejo de Ministros en caso de impedimento del Presidente de la República.

41. Se afirmó el principio del respeto de las libertades individuales y los derechos humanos y en su conjunto se tradujo en hechos. Dan testimonio de ello, entre otras cosas, la normalización de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; el cambio de los métodos de trabajo de los servicios encargados de la seguridad pública y de la información; la ratificación de varias convenciones y acuerdos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; el beneplácito dado por el Gobierno a las asociaciones independientes para la defensa y la promoción de los derechos humanos; el establecimiento de un consejo de disciplina encargado de combatir los abusos que pudieran cometer los miembros de las fuerzas de policía; la puesta en marcha de una política de repatriación voluntaria, de reinstalación y de reinserción socioprofesional de los refugiados burundianos; la creación del Centro de Promoción de los Derechos Humanos, etc.

42. Sin embargo, había que señalar ciertas prácticas no democráticas, en especial casos de tortura y de detenciones arbitrarias observadas en algunos lugares, casos de detenciones preventivas prolongadas, de abusos de poder y de corrupción.

43. En este contexto de apertura y de cambio político, Burundi se vio en medio de una corriente propicia a la democracia y al pluralismo político. De hecho, Burundi aprobó una nueva Constitución en la que se consagraba el multipartidismo en el marco de un entorno internacional favorable a la democracia y al pluralismo político.

iv) Las instituciones previstas en la Constitución de 13 de marzo de 1992

44. En la Constitución de 13 de marzo de 1992 se prevén, además del multipartidismo, ciertas instituciones estatales, entre las cuales las más fundamentales son el Presidente de la República, el Gobierno, la Asamblea Nacional y el Poder Judicial. En la Constitución se tratan asimismo las relaciones entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, así como otras instituciones importantes del Estado.

45. El Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo, por un período de cinco años renovable una vez (art. 61). No es responsable ante la Asamblea Nacional, pero puede ser acusado ante el Tribunal Superior de Justicia en caso de alta traición (arts. 81 y 158). El Presidente de la República es el jefe del poder ejecutivo. Encarna la unidad nacional, vela por el respeto de la Carta de la Unidad Nacional y de la Constitución, garantiza la continuidad del Estado, garantiza la independencia nacional, la integridad del territorio y el respeto de los tratados y acuerdos internacionales (art. 70). Ejerce por decreto el poder reglamentario y el poder ejecutivo que comparte con el Primer Ministro; nombra y revoca al Primer Ministro. A propuesta del Primer Ministro, nombra y revoca asimismo a los demás miembros del Gobierno (art. 72). En materia judicial, ejerce el derecho de gracia (art. 77) y es el garante de la independencia de la Magistratura, con la asistencia del Consejo Superior de la magistratura (art. 144), que preside. En la esfera legislativa, comparte con la Asamblea Nacional el derecho de iniciativa y de enmienda (arts. 127 y 128).

46. El Gobierno es un órgano colegiado encargado de determinar y de dirigir la política de la nación (art. 87). Incluye el Primer Ministro, los ministros y los secretarios de Estado (art. 86).

47. El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República. Es políticamente responsable ante la Asamblea Nacional (art. 89). Ello significa que debe rendir cuentas al Parlamento y que éste puede usar diversos medios para controlar la acción gubernamental. El Primer Ministro es asimismo responsable ante el Presidente de la República, que dispone de la facultad de nombrarlo y revocarlo. En consecuencia, debe rendir cuentas al Presidente de su dirección de la acción gubernamental. En materia penal, el Primer Ministro es responsable de los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (art. 94). Es juzgado por el Tribunal Superior de Justicia (art. 158). Dirige la acción del Gobierno en el marco de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros. Refrenda los decretos del Presidente ejerciendo el poder ejecutivo o reglamentario (art. 71, párr. 2). Propone al Presidente de la República a miembros del Gobierno para su nombramiento (art. 72, párr. 4). Preside el Consejo de Ministros por delegación expresa del Presidente y en relación con un orden del día

determinado (art. 91, párr. 4). Adopta por decreto todas las medidas de ejecución de los decretos presidenciales (art. 91, párr. 2). Por último, nombra a los empleados civiles y militares, distintos de aquellos cuyo nombramiento incumbe al Presidente de la República (art. 91, párr. 4).

48. El Presidente de la República nombra a los ministros a propuesta del Primer Ministro. En la Constitución se prevé que el mandato de los ministros es incompatible con cualquier otra función, incluido en especial el ejercicio de un mandato parlamentario (art. 95). Tienen importantes atribuciones. Cada ministro participa de derecho en las deliberaciones del Consejo de Ministros (art. 93, párr. 2). Refrenda los decretos presidenciales y los decretos del Primer Ministro en las esferas de su competencia (art. 71, párr. 2, y art. 91, párr. 3). Es jefe del departamento ministerial que se le confía y adopta mediante ordenanzas todas las medidas de ejecución de los decretos del Primer Ministro. Además puede ejercer cualquier otra facultad que le delegue el Primer Ministro (art. 91, párr. 5, y art. 92, párr. 1).

49. Los secretarios de Estado, por su parte, asisten a los ministros de los que dependen sus departamentos. Participan de derecho en las deliberaciones del Consejo de Ministros (art. 93).

50. La designación de los parlamentarios se hace por sufragio universal directo en votación de listas de representación proporcional en bloque, por un mandato de cinco años (art. 97, párr. 1 y art. 103). El mandato de los representantes es de carácter nacional y todo mandato imperativo es nulo (art. 106, párr. 1). El parlamentario burundiano dispone de diferentes facultades, entre las cuales las más importantes son la facultad legislativa y la facultad de controlar al Gobierno.

51. La función legislativa consiste en la elaboración de leyes. En el artículo 111 de la Constitución de Burundi se limita la intervención de la Asamblea Nacional a ciertas materias que constituyen la esfera legislativa. Todos los demás asuntos, considerados menos importantes, se rigen por decretos y constituyen en consecuencia la esfera reglamentaria.

52. Para fiscalizar la acción gubernamental respecto de cuestiones determinadas, el Parlamento puede crear comisiones de investigación (art. 138) que disponen de amplias facultades de investigación (interrogatorio de los testigos, etc.). Asimismo, los parlamentarios pueden plantear al Gobierno por escrito o verbalmente preguntas sobre hechos concretos (art. 137). La responsabilidad política del Gobierno interviene realmente en la Asamblea Nacional en los procedimientos de la moción de censura y de la cuestión de confianza (arts. 139 y 134).

53. En relación con el poder judicial, en el artículo 140 de la Constitución se disponía que "las cortes y los tribunales administran justicia" y que "los fiscales cumplen la función y las atribuciones del ministerio público".

54. En junio de 1993 se organizaron elecciones legislativas y presidenciales. Pero pese a la adopción de la Carta de la Unidad Nacional y a la promulgación de la Constitución de 13 de marzo de 1992 en la que, al consagrarse el multipartidismo, se preveían mecanismos destinados a prevenir toda desviación

étnica debida a la creación de partidos políticos monoétnicos, la campaña electoral fue animada y conducida sobre bases étnicas. Se soslayaron fácilmente las normas contenidas en la ley sobre los partidos políticos. El terreno político fue rápidamente minado por el entusiasmo, de manera que no hubo realmente una confrontación de los programas de los diferentes partidos políticos. El Presidente electo de la República fue investido el 10 de julio de 1993 y la Asamblea Nacional se instaló el mismo mes. Pero los acontecimientos de octubre de 1993 detuvieron este proceso democrático, en particular en lo que toca a la elección del Presidente de la República por sufragio universal directo.

55. De hecho, después del golpe de Estado de 21 de octubre de 1993 la mayoría de las instituciones de Burundi quedaron acéfalas. Después de la muerte del Presidente de la República y del Presidente de la Asamblea Nacional, el Gobierno adoptó las decisiones pertinentes al período interino, conforme al párrafo 2 del artículo 85 de la Constitución.

56. Como la organización de una votación para la elección de un nuevo Presidente era imposible por la precaria situación de la seguridad, los partidarios políticos eligieron a un Presidente por consenso. Éste falleció en un accidente de aviación el 6 de abril de 1994. Entonces asumió interinamente el poder el Presidente de la Asamblea Nacional recién elegido.

v) El Pacto de gobierno

57. El 10 de septiembre de 1994, después de prolongadas negociaciones en el Palacio de los Congresos de Kigobe y en el Hotel Club del Lago de Kajaga, 12 de los 13 partidos políticos reconocidos firmaron el Pacto de gobierno. Este Pacto se define como un acuerdo concluido entre los partidos políticos reconocidos para el establecimiento de instituciones de consenso, el restablecimiento de la paz, la seguridad y la confianza y el surgimiento de un Estado de derecho, así como la recuperación económica del país. Abarca el período transitorio que se inicia con su firma y expira el 9 de junio de 1998. Este Pacto ha modificado considerablemente el ejercicio del poder ejecutivo y del poder legislativo.

58. Con referencia al poder ejecutivo, se ha introducido en el Acuerdo sobre el Pacto de gobierno una enmienda a la Constitución en virtud de la cual el Presidente de la República es designado por consenso entre las partes en el Pacto y confirmado por la Asamblea Nacional. Su mandato coincide con el período abarcado por el Pacto. El Acuerdo priva al Presidente de la República de la libre elección del Primer Ministro y de los demás miembros del Gobierno. En el artículo 25 del Pacto de gobierno se dispone que el Primer Ministro será designado por el Presidente de la República a propuesta expresa de una o varias familias políticas interesadas y su designación habrá de concertarse de común acuerdo, previa consulta con las otras familias políticas y la sociedad civil. Se establece además un Gobierno de coalición que desempeñará las funciones encomendadas al Presidente de la República y al Gobierno. A excepción del Ministro de Justicia y Procurador General y del Ministro de Defensa Nacional, los miembros del Gobierno serán elegidos de entre todas las agrupaciones políticas signatarias del Pacto, en la proporción de un 55% de integrantes de las fuerzas de cambio democrático y de

un 45% pertenecientes a los partidos políticos de la oposición. Cuando por algún motivo un ministro se vea obligado a abandonar el Gobierno, será reemplazado por otra persona perteneciente a su misma agrupación política.

59. En el espíritu del Pacto de gobierno, la reducción de las atribuciones del Presidente de la República debe ir acompañada de un aumento de las del Primer Ministro. En esta perspectiva, en el párrafo 3 del artículo 71 enmendado de la Constitución se autoriza al Primer Ministro a refrendar todos los actos del Presidente de la República con excepción de los relativos al nombramiento o la revocación del Primer Ministro, así como de los relativos al nombramiento de los miembros del Gabinete del Presidente de la República. Desde el punto de vista político, el Primer Ministro es "políticamente responsable" ante los partidos políticos, que pueden usar los mecanismos del artículo 25 del Pacto de gobierno para obligarlo a dimitir cuando le retiren su confianza.

60. A nivel de la institución legislativa, el artículo 33 del Pacto de gobierno impone a la Asamblea Nacional la obligación de aceptar, durante la vigencia del Pacto, que se suspendan sus prerrogativas constitucionales relativas a los mecanismos de destitución del Gobierno. Ello significa concretamente que se suspenden el derecho de la Asamblea Nacional de votar una moción de censura que obligue al Gobierno a dimitir, y el derecho de acusar al Presidente de la República de alta traición.

61. El Pacto de gobierno fue más bien un fracaso. La paz y la seguridad jamás dejaron de deteriorarse. Las partes en el Pacto no deseaban realmente sacar al país de la crisis; más bien, continuaban la inútil lucha política partidista con miras a una simple repartición de los puestos. El Gobierno producto de este Pacto, incapaz de encontrar soluciones duraderas a los problemas fundamentales del país, tuvo que abandonar el poder y fue reemplazado el 25 de julio de 1996 por un Gobierno de transición.

vi) El régimen de transición (25 de julio de 1996 a la fecha)

62. El cambio del 25 de julio de 1996 se dio mediante un golpe de Estado, que es por definición, un acto extralegal. Este golpe de Estado "distinto de los demás" se justificaba por la necesidad de poner freno a la desintegración de la sociedad y a la decadencia del Estado. El objetivo de las nuevas autoridades es organizar la sociedad y las instituciones para que no haya más violaciones masivas del derecho a la vida y establecer una democracia adaptada. El plan de acción del Gobierno de transición se basa en varios principios como la restauración de la paz y la seguridad, el establecimiento de bases políticas para una paz duradera, así como la estabilización y la recuperación de los diferentes sectores de la vida socioeconómica. Pero en lugar de recibir apoyo para rectificar la situación socioeconómica y reconstruir al país, el nuevo régimen ha tropezado con un nuevo obstáculo, a saber, el embargo decidido por los países vecinos.

63. Se suspendió la Constitución de 1992, ya inoperante y tambaleante como consecuencia del Pacto de gobierno. La Asamblea Nacional y los partidos políticos disueltos el 25 de julio de 1996 fueron restaurados por el Decreto-ley de 13 de septiembre de 1996 sobre la organización del sistema

institucional de transición. No obstante, el nuevo texto jurídico de referencia les impone ciertas restricciones dictadas por las circunstancias políticas.

B. Organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

64. El Decreto-ley N° 1/001/96, de 13 de septiembre de 1996, sobre la organización del sistema institucional de transición consagra el principio de la separación de poderes confiando el ejercicio del poder no a un órgano único, sino a varios órganos, encargados cada uno de una función diferente, capaces de establecer un equilibrio mutuo. Así, el poder ejecutivo es distinto del poder legislativo y del poder judicial.

1. El poder ejecutivo

65. El poder ejecutivo designa al conjunto de los órganos gubernamentales y administrativos que se ocupan no sólo de la aplicación de las leyes, sino también de definir la política de la nación, y gozan de una preponderancia de hecho en la iniciativa legislativa. En Burundi, el ejecutivo abarca al Presidente de la República y al Gobierno. El jefe de este último es el Primer Ministro.

a) El Presidente de la República

66. "Presidente de la República" es el título que recibe el jefe del ejecutivo en virtud del Decreto-ley N° 1/001/96 sobre la organización del sistema institucional de transición. El Presidente debe su preeminencia política simultáneamente al contenido de su estatuto y a la importancia de sus prerrogativas. No es responsable ante la Asamblea Nacional. Sin embargo, puede ser denunciado ante el Tribunal Supremo en caso de alta traición (arts. 72 y 121).

67. El Presidente de la República es el jefe del ejecutivo. Encarna a la unidad nacional, vela por el respeto de la Carta de la Unidad Nacional y de la Constitución, garantiza la continuidad del Estado, garantiza la independencia nacional, la integridad del territorio y el respeto de los tratados y los acuerdos internacionales (art. 61). Ejerce por decreto el poder reglamentario y el poder ejecutivo, que comparte con el Primer Ministro (art. 62). Nombra y revoca al Primer Ministro. A propuesta del Primer Ministro, nombra y revoca asimismo a los demás miembros del Gobierno (art. 62). Preside el Consejo de Ministros (art. 64). Es el jefe de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, declara la guerra y firma el armisticio (art. 65). Nombra a los empleos civiles y militares (art. 66), acredita y retira a los embajadores y recibe las cartas credenciales y de cese de los embajadores (art. 67). Confiere además las órdenes nacionales y las condecoraciones de la República (art. 69).

68. En materia judicial ejerce el derecho de gracia (art. 68), y es el garante de la independencia de la magistratura, asistido por el Consejo Superior de la Magistratura (art. 117), que preside.

69. En la esfera legislativa, comparte con la Asamblea Nacional el derecho de iniciativa y de enmienda (arts. 103 y 105). Cuando una deliberación le parece inoportuna, puede convocar a una nueva deliberación de la Asamblea Nacional (art. 106). Tiene el derecho de decidir el presupuesto por decreto-ley en el caso de que la Asamblea Nacional no lo haya votado en el plazo prescrito (art. 100 in fine). Con autorización de la Asamblea Nacional, puede legislar temporalmente por decreto-ley en cuestiones que incumben normalmente a la esfera de la ley (art. 104). Además, está facultado para someter directamente al pueblo ciertos proyectos de ley por referéndum (art. 107). Por último, tiene prerrogativas excepcionales en períodos de crisis (art. 70). Sin embargo, no tiene derecho a disolver la Asamblea Nacional.

b) El Gobierno

70. El Gobierno es un órgano colegiado encargado de determinar y conducir la política de la nación (art. 76). Incluye el Primer Ministro, los ministros y los secretarios de Estado y debe constituirse en un espíritu de unidad nacional, teniendo en cuenta los diversos componentes de la población burundiana (art. 75). El Gobierno es responsable ante el Parlamento de la República (art. 78).

i) El Primer Ministro

71. Es el título dado a la persona que dirige la acción del Gobierno. El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República (art. 63). Éste puede elegir libremente al Primer Ministro.

72. El Primer Ministro es responsable ante el Presidente de la República, que dispone de la facultad de nombrarlo y de revocarlo. En consecuencia, debe dar cuenta al Presidente de su acción de dirección de la actividad gubernamental. La Asamblea Nacional puede a su vez usar diversos medios para fiscalizar la acción gubernamental, aunque sin censurar al Gobierno.

73. En materia penal, el Primer Ministro es responsable de los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (art. 83). Es juzgado por el Tribunal Superior de Justicia (art. 121).

74. El Primer Ministro dirige la acción del Gobierno en el marco de las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros. Refrenda los decretos por los que se ejerce el poder ejecutivo o reglamentario (art. 72, párr. 2). Propone al Presidente de la República para su nombramiento a miembros del Gobierno (art. 63, párr. 2). Preside el Consejo de Ministros por delegación expresa del Presidente y en relación con un orden del día determinado (art. 80, párr. 4). Adopta, por decreto, todas las medidas de ejecución de los decretos presidenciales (art. 80, párr. 2).

ii) Los ministros y los secretarios de Estado

75. El Presidente de la República nombra a los ministros a propuesta del Primer Ministro. Ello refleja el acento en la participación en la función gubernamental del Presidente y el Primer Ministro.

76. El mandato de los ministros es incompatible con cualquier otra función, incluido en particular el ejercicio de un mandato parlamentario (art. 84). Ello significa que todo parlamentario que pase a ser ministro deberá renunciar a su mandato parlamentario mientras sea ministro, y que será necesario reemplazarlo. El cúmulo de los mandatos parlamentario y gubernamental puede perjudicar la independencia del Parlamento respecto del Gobierno. Además, son raras las personas que pueden ejercer ambos mandatos a tiempo completo y ejercerlos satisfactoriamente durante un período prolongado.

77. Los ministros tienen atribuciones importantes. Cada ministro refrenda los decretos presidenciales y los decretos del Primer Ministro en las esferas de su incumbencia (art. 62, párr. 2 y art. 80, párr. 3). Es jefe del Departamento ministerial que se le confía y adopta mediante ordenanzas todas las medidas de ejecución de los decretos presidenciales distintos de los reservados al Primer Ministro (art. 81, párr. 2). Además, puede ejercer cualquier otra facultad que le delegue el Primer Ministro (art. 80, in fine).

78. Por su parte, los secretarios de Estado asisten a los ministros de los que dependen sus respectivos departamentos. Participan de derecho en las deliberaciones del Consejo de Ministros (art. 82).

2. El poder legislativo

79. El poder legislativo es ejercido por una asamblea denominada "Asamblea Nacional" cuyos miembros llevan el título de parlamentarios (art. 85). Esta Asamblea de transición está integrada por miembros de la anterior Asamblea Nacional, y su composición puede ser completada o ampliada (art. 86).

80. La situación del parlamentario se caracteriza desde el punto de vista jurídico por cierto número de ventajas y de obligaciones, cuyo objeto es garantizar el libre ejercicio de su mandato, protegiendo al titular contra cualesquiera presiones que podrían comprometer su independencia. Estas obligaciones y ventajas se agrupan en tres categorías: las incompatibilidades, las inmunidades y las dietas parlamentarias.

81. El Parlamento de Burundi ejerce diferentes poderes, de los cuales los más importantes son el poder legislativo y el poder de fiscalización del Gobierno. La función legislativa consiste en la elaboración de leyes. El artículo 96 del Decreto-ley de transición ha limitado la intervención de la Asamblea Nacional a ciertas materias que constituyen la esfera legislativa. Cualesquiera otras materias se rigen por decretos y constituyen en consecuencia la esfera reglamentaria.

82. El Gobierno no tiene derecho a percibir impuestos y tributos ni a efectuar gastos sin autorización de la Asamblea Nacional. Esta autorización se concede durante la votación anual del presupuesto. Pero si el Parlamento no se ha pronunciado a más tardar el 31 de diciembre, se procede a una prórroga provisional del presupuesto del año anterior por doceavas partes. Para ello se convoca una sesión extraordinaria, y si al cabo de ésta la

Asamblea no ha votado el presupuesto, se establece éste definitivamente por decreto-ley aprobado por el Consejo de Ministros (art. 100, in fine).

83. Si bien la firma y la ratificación de los tratados y acuerdos internacionales incumben al Presidente de la República, corresponde en cambio al Parlamento la aprobación de los tratados internacionales más importantes. Así, los tratados de paz, los acuerdos comerciales, los relativos a la organización internacional y las convenciones que comprometen las finanzas del Estado, los que modifican las disposiciones de carácter legislativo, así como los relativos a la condición jurídica y social de las personas sólo podrán ratificarse en virtud de una ley (art. 138).

84. Para fiscalizar la acción gubernamental respecto de temas determinados, el Parlamento puede crear comisiones parlamentarias de investigación (art. 112). Asimismo, los parlamentarios pueden plantear por escrito o verbalmente preguntas al Gobierno sobre hechos concretos (art. 111).

3. El poder judicial

85. El poder judicial es la función consistente en juzgar, es decir, en garantizar la represión de las violaciones del derecho y resolver, sobre la base del derecho, con fuerza y verdad legal, los conflictos que se planteen a propósito de la existencia o de la aplicación de las normas jurídicas.

86. Para cumplir su misión judicial, el Estado dispone de diferentes órganos, servicios o dependencias que representan al poder judicial. Se distinguen principalmente las jurisdicciones o la magistratura, y la fiscalía o el ministerio fiscal. En efecto, en el artículo 113 del Decreto-ley de transición se dispone que "las cortes y los tribunales administran justicia" y que "los fiscales cumplen la función y las atribuciones del ministerio público". También existen la policía judicial y los auxiliares de justicia.

87. Esta enumeración no es completa. Hay que añadir a ciertas autoridades e instituciones extrajudiciales que participan asimismo en la labor de la justicia, como el Jefe de Estado, el Ministro de Justicia, el Consejo Superior de la Magistratura, la Inspección General de Justicia, el Consejo de notables de la colina, sin olvidar la participación de los particulares en la labor de la justicia.

88. El Decreto-ley de transición consagra el principio universalmente reconocido de la independencia del poder judicial respecto del poder legislativo y el poder ejecutivo. En el ejercicio de sus funciones, los jueces solamente están sometidos a la ley (art. 116). Además, toda decisión judicial deberá estar fundamentada (art. 115).

4. Las demás instituciones

a) El Consejo de los bashingantahe para la unidad nacional y la reconciliación

89. El Consejo de los bashingantahe para la unidad nacional y la reconciliación es un órgano consultivo, al que acuden el Presidente de la

República, el Gobierno y la Asamblea Nacional para asesorarse. Asimismo, por iniciativa propia, puede emitir opiniones y hacerlas públicas (art. 125). Está integrado por personas reconocidas por su integridad moral y su interés en la vida de la nación y más concretamente en su unidad (art. 126).

90. Este órgano se encarga en particular de:

- a) Reflexionar y dar consejos sobre todas las cuestiones esenciales relativas a la unidad, la paz y la reconciliación nacional, en particular, las relativas a las misiones prioritarias de las instituciones de transición;
 - b) Seguir periódicamente la evolución de la sociedad burundiana desde el punto de vista de la cuestión de la unidad nacional y de la reconciliación;
 - c) Producir periódicamente un informe sobre el estado de la unidad nacional y de la reconciliación y darlo a conocer a la nación;
 - d) Formular propuestas con miras al mejoramiento de la situación de la unidad nacional y de la reconciliación en el país;
 - e) Emitir opiniones y propuestas sobre otros asuntos de interés para la nación.
- b) El Consejo Económico y Social

91. En sus artículos 128 y siguientes el Decreto-ley de transición hace del Consejo Económico y Social un órgano consultivo permanente con competencia sobre todos los aspectos del desarrollo económico y social del país. Este consejo fue creado para atender a la necesidad de establecer un marco de reflexión y análisis respecto de los grandes problemas económicos y sociales con el fin, por un lado, de facilitar a los poderes públicos la toma de decisiones concertadas en la materia y, por otro, de permitir que todos los participantes en el desarrollo económico y social reflexionen conjuntamente.

- c) El Consejo Nacional de Seguridad

92. La creación del Consejo fue dictada por la necesidad de disponer de un órgano consultivo que prestara asistencia al Presidente de la República en el seguimiento de la situación del país en materia de seguridad y en la elaboración de las estrategias de defensa en casos de crisis. También puede consultarse al Consejo sobre cualquier otra cuestión vinculada con la seguridad del país (art. 131).

- d) El Consejo Nacional de las Comunicaciones

93. El Consejo Nacional de las Comunicaciones vela por la libertad de la comunicación audiovisual y escrita en el respeto de la ley, el orden público y las buenas costumbres. Es un órgano independiente, guiado por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y preocupación por

preservar el interés general. Ejerce un poder de decisión, en particular en materia del respeto de la libertad de prensa. Desempeña asimismo una función consultiva ante el Gobierno en materia de comunicaciones (art. 134).

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materias relativas a los derechos humanos

1. Autoridades judiciales

94. Conforme al artículo 33 del Decreto-ley de transición, el poder judicial, que salvaguarda los derechos y las libertades públicos, garantiza el respeto de estos derechos en las condiciones previstas por la ley. El poder judicial incluye asimismo a la magistratura. Sin embargo, varias otras instituciones participan de una u otra manera en la labor de la justicia.

a) La magistratura

95. La magistratura es un cuerpo de magistrados que ejercen sus funciones en el marco de la autoridad judicial. Incluye a los jueces y magistrados y a los del ministerio público. Los primeros son los jueces, que constituyen la magistratura de defensa. Los demás forman el denominado ministerio público o fiscalía.

i) Jueces y magistrados

96. En el artículo 113 del Decreto-ley de transición se estipula que las cortes y los tribunales de todo el territorio de la República administran justicia en nombre del pueblo de Burundi. En la Ley N° 1/004, de 14 de enero de 1987, reformadora del Código de Organización y Competencia Judiciales se distinguen, por su parte, dos tipos de jurisdicciones, las ordinarias y las especializadas.

97. Las primeras son las facultadas en principio para conocer de toda cuestión cuya competencia no les haya sido retirada por la ley para ser atribuida a otro tribunal. En el Código Judicial se prevén cuatro tipos de jurisdicciones ordinarias: los tribunales de residencia, los tribunales superiores de justicia, los tribunales de apelación y el Tribunal Supremo.

98. Las jurisdicciones especializadas tienen una competencia especial y sólo pueden resolver litigios que se les hayan confiado expresa y limitativamente mediante un texto de ley. En la ley se prevén diferentes tipos de jurisdicciones especializadas: los tribunales de trabajo, los tribunales de comercio, las jurisdicciones administrativas, los consejos de guerra y el tribunal militar.

ii) El ministerio público

99. El ministerio público se encarga de proteger el orden público velando por la debida aplicación de las leyes y reglamentos. Se define como el conjunto

de magistrados de la carrera judicial que se encargan, ante ciertas jurisdicciones, de exigir la aplicación de la ley y de velar por los intereses generales de la sociedad.

100. En el párrafo 2 del artículo 113 del Decreto-ley de transición se estipula que la función y las atribuciones del ministerio público serán ejercidas por los fiscales. La función de éstos no es juzgar, sino sencillamente requerir la aplicación de la ley. Su misión esencial es garantizar que se repriman las infracciones.

101. En el artículo 188 del Código Judicial se señala que en materia represiva el ministerio público investiga las infracciones cometidas en el territorio de la República, recibe las denuncias, se ocupa de tramitar las instrucciones y presenta los casos a las jurisdicciones pertinentes.

102. En materia penal, el ministerio público siempre es parte principal. Aun en caso de citación directa, es decir, cuando la propia parte que se considera perjudicada incoa la acción pública, el ministerio público es el único facultado para sostener la acusación ante los tribunales.

103. En materia civil, el ministerio público puede ser parte principal o parte coadyuvante. Es parte principal cuando actúa, en un proceso civil, en calidad de demandante o demandado. Es parte coadyuvante cuando interviene en un proceso en el que no es ni demandante ni demandado, con vistas a formular sus observaciones en cuanto interese a la aplicación de la ley

104. Habida cuenta de que los funcionarios del ministerio público no se desplazan normalmente sobre el terreno, rara vez comprueban ellos mismos la perpetración de infracciones. Más bien dirigen a los oficiales de policía que son "sus ojos y oídos", según la expresión de Teilhard.

b) Los diferentes cuerpos de policía

105. Burundi dispone actualmente de diferentes cuerpos de policía: la policía judicial, la policía de seguridad pública (PSP), la gendarmería y la policía del aire, de las fronteras y de los extranjeros (PAFE). Además, hay que señalar que la ley reconoce un poder general de policía a ciertas autoridades locales, como los gobernadores de provincia y los administradores de comunas.

106. Todos estos funcionarios ejercen una misión de policía judicial, de policía administrativa o ambas simultáneamente. En la primera hipótesis, su función consiste en comprobar las infracciones, determinar las pruebas, identificar a los autores y ejecutar, una vez dictada la instrucción, las delegaciones del ministerio público. La misión de la policía administrativa es garantizar el mantenimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salud públicas.

c) Otras instituciones que participan en la labor de la justicia

107. Ciertas instituciones no judiciales disponen de facultades en materia judicial y en consecuencia pueden participar en la protección de los derechos humanos.

i) El Presidente de la República

108. El Jefe de Estado, además de estar facultado para nombrar, relevar de sus funciones y revocar a los magistrados, es de derecho Presidente del Consejo Superior de la Magistratura y ejerce el derecho de gracia.

ii) El Ministro de Justicia

109. Nombra a los magistrados de los tribunales de residencia y es jefe de los fiscales sometidos a su alta autoridad, a quienes pueden ordenar la instrucción de un caso. Atribuye la obligación de denuncia a los magistrados, es de derecho Vicepresidente del Consejo Superior de la Magistratura, preside él mismo o por conducto de su representante la Comisión Técnica de Indemnizaciones, tiene poder para decidir sobre la libertad condicional y tiene bajo su responsabilidad a la Inspección General de Justicia, cuyos servicios administrativos contribuyen al buen funcionamiento del aparato judicial.

iii) El Consejo Superior de la Magistratura

110. El Consejo Superior de la Magistratura está encargado de velar por la buena administración de la justicia y es garante de la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones.

iv) La Inspección General de Justicia

111. Creado mediante el Decreto N° 100/15, de 23 de enero de 1987, este servicio se encarga de apoyar al Consejo Superior de la Magistratura en su misión de fiscalizar a las instituciones judiciales (art. 1). Ejerce las funciones siguientes:

- a) Recibir las quejas de las partes justiciables;
- b) Adoptar sobre el terreno todas las medidas de regularización que se impongan, las medidas de ejecución de las decisiones judiciales irrevocables y la suspensión de las ejecuciones de sentencias;
- c) Efectuar un control administrativo y financiero periódico de todas las instituciones judiciales.

v) La Comisión Técnica de Indemnizaciones

112. Se encarga de fijar el monto de las indemnizaciones pertinentes en los asuntos en que se alega responsabilidad del Estado.

vi) El Consejo de los notables de la colina

113. Está previsto en los artículos 209 a 218 del Código Judicial. Su misión consiste en conciliar a las partes en litigio (art. 209) y dar su opinión previa sobre todos los asuntos civiles que competen a los tribunales de residencia (art. 210).

vii) El Colegio de Abogados

114. Los auxiliares de la justicia miembros de la orden judicial (los escribanos) o independientes (abogados, intérpretes, traductores y médicos) desempeñan una función importante en la administración de justicia. La función de los abogados es especialmente importante en la protección de los derechos humanos, en particular en materia de asistencia judicial.

115. En caso de violación de los derechos humanos o de otro derecho, el ciudadano agraviado puede recurrir a las cortes y tribunales anteriormente citados para hacerlos valer. Asimismo, a todo ciudadano procesado por la justicia le asisten los derechos a la defensa y a un juicio imparcial.

2. Autoridades administrativas

116. Toda persona puede dirigir sus quejas contra la administración a los servicios públicos y a las autoridades administrativas. Ciertos servicios estatales se interesan en especial en los derechos humanos. Cabe citar, en particular.

a) El Ministerio de Derechos Humanos, Reformas Institucionales y Relaciones con la Asamblea Nacional

117. En virtud del Decreto-ley N° 100/124, de 13 de agosto de 1997, por el que se establecen la estructura y las misiones del Gobierno de la República de Burundi (art. 34), se confían en particular a este Ministerio las tareas de:

- a) Promover y defender los derechos humanos en colaboración con los demás ministerios y organizaciones públicas y privadas pertinentes;
- b) Coordinar todas las actividades relacionadas con los derechos humanos;
- c) Educar a la población en el respeto de la persona humana, la tolerancia y los valores democráticos;
- d) Elaborar y promover un programa de educación para la paz en colaboración con los demás ministerios interesados.

b) El Ministerio del Interior y la Seguridad Pública

118. Este Ministerio tiene, entre otras misiones, la de participar, en colaboración con los demás ministerios y organizaciones interesados, en la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades

públicas en las circunscripciones administrativas (artículo 13 del Decreto-ley N° 100/124, de 13 de agosto de 1997, anteriormente mencionado). También se encarga de garantizar la gestión y el control de la administración territorial.

c) El Ministerio de Defensa Nacional

119. Este Ministerio se encarga en particular de formar y desarrollar un espíritu de tolerancia, de respeto de los derechos humanos y de neutralidad política en el seno de las fuerzas armadas en su misión (artículo 14 del Decreto-ley N° 100/124, de 13 de agosto de 1997).

120. Como es bien sabido, desde octubre de 1993 Burundi está empeñado en una guerra contra los terroristas genocidas que asesinan y toman como rehenes a poblaciones inocentes o cometen actos de barbarie. Las fuerzas del orden deben contraatacar en cada ocasión para proteger a la población. Ahora bien, los enfrentamientos entre los terroristas y las fuerzas del orden producen víctimas inocentes y, lamentablemente, las fuerzas del orden también cometen fechorías. Una cierta tendencia nacional e internacional, sin duda alguna allegada a medios hostiles a la causa de la paz, intenta atribuir injustamente a las fuerzas del orden las principales violaciones de los derechos humanos cometidas en Burundi.

d) El Ministerio de Justicia

121. Se asigna a este Ministerio, entre otras misiones, la de "colaborar estrechamente con el Ministerio de Derechos Humanos para garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos".

e) El Ministerio de Reinserción y Reasentamiento de las Personas Desplazadas y Repatriadas

122. Las diferentes crisis que han enlutado a Burundi han obligado a ciertas personas a refugiarse en el interior o el exterior del país. Esta cuestión de la existencia de personas que viven fuera de su domicilio plantea muchos problemas, entre ellos el de la negación de los derechos humanos más elementales. Así, con este enfoque se ha querido crear un ministerio consagrado a los repatriados y a los desplazados, con miras a definir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno en esta materia.

f) Los demás ministerios

123. En el seno del Ministerio de Administración Pública se ha creado una Comisión de contratación de funcionarios públicos que garantiza la contratación de éstos en condiciones de igualdad.

124. Asimismo, en el Ministerio de Trabajo, Artesanía y Formación Profesional, el Departamento de Inspección del Trabajo y el Departamento de Empleo y Fuerza de Trabajo desempeñan una función de cierta importancia en la protección de los derechos humanos, cada uno en su respectiva esfera de competencia.

125. Por último, el acceso en pie de igualdad a la instrucción, la educación y la cultura es uno de los derechos humanos fundamentales. En consecuencia, los ministerios cuyas atribuciones incluyen estas cuestiones están encargados de proteger este derecho. Se trata del Ministerio de Educación, Enseñanza Primaria y Alfabetización de Adultos y del Ministerio de Enseñanza Secundaria y Superior e Investigaciones Científicas.

g) El Centro de Promoción de los Derechos Humanos

126. Según el artículo 3 del Decreto-ley N° 1/12, de 18 de abril de 1992 relativo a su creación, la misión del Centro consiste en:

- a) Promover la enseñanza, la educación y la investigación de los derechos humanos, mediante la organización de períodos de sesiones de formación, de coloquios o seminarios destinados a personal directivo y agentes del Estado y de los organismos especializados;
- b) Iniciar en la cultura de los derechos humanos y de la paz a las poblaciones rurales, los jóvenes y las categorías especializadas;
- c) Desarrollar actitudes humanitarias y de tolerancia, de respeto y de solidaridad inherentes a los derechos humanos, organizando conferencias, debates y mesas redondas animados por especialistas y profesionales de los derechos humanos, así como por representantes de asociaciones nacionales o internacionales que tengan por misión defender y promover los derechos humanos;
- d) Difundir y divulgar, con miras a un mejor conocimiento, la información y documentación procedentes de diversos países en materia de enseñanza de los derechos humanos y de la paz, mediante un servicio de documentación que aproveche las múltiples experiencias y publicaciones con que cuentan en países con diferentes sistemas jurídicos;
- e) Coordinar, estimular y determinar todas las actividades de investigación y estudios en materia de derechos humanos, con miras a la elaboración de material didáctico y de una carta (código de conducta) de los derechos y obligaciones del ciudadano burundiano a la luz de la Constitución y de Carta de la Unidad Nacional.
- f) Abrirse a los demás países de la región y a las diversas asociaciones nacionales o internacionales que persiguen los mismos objetivos.

h) El Consejo Nacional de la Infancia y la Juventud

127. En el Decreto-ley de transición se reserva de manera general todo un capítulo a los derechos humanos; no se hace directamente alusión a los derechos del niño más que en el artículo 24, en cuyas dos últimas oraciones se estipula que: "los padres tienen el derecho natural y el deber de educar y criar a sus hijos. En esta tarea los asisten el Estado y las

organizaciones públicas. Todo niño tiene derecho, de parte de su familia, de la sociedad y del Estado, a las medidas de protección social que exige la condición de menor".

128. Además, existe un Consejo Nacional de la Infancia y la Juventud, creado por el Decreto-ley N° 100/070, de 10 de abril de 1989: es un órgano consultivo facultado para actuar por iniciativa propia o por mandato del Gobierno, para idear, coordinar y evaluar actividades de gestión de la infancia y la juventud.

i) El Consejo Nacional del Trabajo

129. Es un órgano consultivo instituido en el Ministerio de Trabajo para estudiar problemas relativos al trabajo y dar opiniones sobre las propuestas o proyectos de leyes y reglamentos que se elaboren en la esfera del trabajo.

B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos, y sistemas de indemnización y rehabilitación

130. Una persona que estime que se han violado sus derechos puede recurrir ante las jurisdicciones ordinarias o especializadas, los servicios públicos y la administración local. Las asociaciones públicas o privadas encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos también pueden ayudar a reponer sus derechos a un individuo.

131. Los sistemas de indemnización y rehabilitación que están a disposición de las víctimas reposan en los elementos siguientes:

- a) Daños e indemnización: cualquier acto de una persona que cause perjuicio a otra obliga al culpable a indemnizarlo (artículo 258 del Código Civil, capítulo III);
- b) Daños y perjuicios: el incumplimiento de una obligación de hacer o no hacer obligará al deudor a pagar daños y perjuicios (artículo 40 del Código Civil, capítulo III).

C. Protección de los derechos contemplados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos

132. Los derechos contemplados en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos están protegidos. En efecto, en el artículo 4 del Decreto-ley de transición se estipula que las instituciones de transición deberán garantizar el respeto de los derechos y los deberes proclamados y garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como la Carta de la Unidad Nacional. Además, el texto fundamental contiene numerosas disposiciones relativas a los derechos humanos tal como están proclamadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta de la Unidad Nacional. Incluye en el título II (arts. 10 a 52) una declaración de derechos humanos y una proclamación de los deberes del individuo.

D. Forma en que los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional

133. Corresponde al Presidente de la República firmar y ratificar los tratados y acuerdos internacionales (art. 137). Sin embargo, los tratados de paz y los tratados de comercio, los tratados relativos a la organización internacional, los tratados que comprometen las finanzas del Estado, los que modifican las disposiciones de carácter legislativo, así como los relativos al estatuto de las personas no pueden ser ratificados más que en virtud de una ley (art. 138). Numerosos textos de leyes internas son promulgados en virtud de la aplicación de los instrumentos internacionales.

E. Aplicación de los instrumentos internacionales en derecho interno

134. Las disposiciones de los diversos instrumentos relativos a los derechos humanos pueden ser invocadas ante las instancias judiciales o las autoridades administrativas y aplicadas directamente por éstas.

F. Instituciones u órganos nacionales encargados de vigilar la aplicación de los derechos humanos

135. Además de las instituciones públicas ya citadas, existen asociaciones privadas que participan activamente en la defensa de los derechos humanos. Se trata concretamente de las asociaciones siguientes:

- Liga Burundiana de Derechos Humanos (ITECA);
- Liga Burundiana para la Defensa y la Promoción de los Derechos Humanos (Sonera);
- Asociación para la Comunicación y la Educación en materia de Derechos Humanos (ACEDH);
- Asociación Burundiana para la Defensa de los Derechos de los Presos (ABDP);
- Fundación Melchior Ndadaye para los Derechos Humanos, la Democracia y el Desarrollo;
- Fundación Mujeres por la Paz, la Equidad y el Desarrollo (FPED);
- Nuevos Horizontes Burundi (NHB);
- Organización para la Promoción y la Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño (OPPDMN);
- Acción Mundial contra la Ignorancia y la Pobreza (AMP);

- Asociación de Mujeres Juristas (AMJ);
- Agir-Dufatanye;
- Nuevos Derechos Humanos Burundi (NDH);
- Iragi rya Michel Kayoya (IMK);
- Federación Nacional de Clubes UNESCO (FENACU);
- Asociación Garukira Nyabuna Uburundi (GANYABU);
- Asociación Justicia y Desarrollo (Justice et développement);
- Asociación Centro Burundi Buhire-Tradición y Modernidad (CTM);
- Federación de Mujeres por la Paz Mundial-Burundi (FFPM-Burundi);
- Asociación para la Reunión y la Consolidación de Amistades Verdaderas (ARCAMI);
- Asociación Concordia y Nación (ACN);
- Acción y Diálogo de las Generaciones (ADIGE);
- Save Life Together (SALT);
- Asociación para la Promoción y la Solidaridad (APS);
- Asociación Ubucuti;
- Solidaridad Humanitaria Rema;
- Asociación Paz y Solidaridad para el Desarrollo (APSD);
- Turwanire Amahoro mu Bikorwa (TAB);
- Compañía de los Apóstoles de la Paz (CAP);
- Asociación Burundiana para la Paz y la Salud (ABPS);
- Fundación para la Unidad, la Paz y la Democracia;
- Club Tomados de la Mano (CMM);
- Asociación Esperanza de Vivir (AEV);
- Movimiento "SOS-Intolerancia";
- Ikibiri c'Amahoro;

- Círculo Islámico para la Dirección de la Juventud, la Paz y el Desarrollo;
- Juventud por la Paz y la Solidaridad (JPS);
- Asociación Bambino-Pax;
- Asociación de Lucha contra el Genocidio (A.C/Genocide);
- Asociación para la Promoción Económica de la Mujer (APEM);
- Alianza de Mujeres pro Democracia y Desarrollo (AFDD);
- Ishirahamwe ryo Guteza Imbere Abakenyezi n'abana (IGAA);
- Centro de Atención de Adultos Analfabetos de Kamenge (CEAAK);
- Asociación de Mujeres Musulmanas de Burundi (AFEMUBU);
- Asociación Red Mujeres y Desarrollo (RMD);
- Asociación Burundiana de Mujeres Jefas de Familia (ABMJF);
- Colectivo de Asociaciones y Organizaciones de Mujeres de Burundi;
- Asociación de la Promoción de los Derechos del Niño y de las Iniciativas Femeninas de Desarrollo (APDEIF);
- Asociación de Viudas de Burundi (AVBU);
- Apoyo a las niñas sin instrucción (AFD);
- Asociación de Mujeres Africanas frente al SIDA;
- Asociación Burundiana de Mujeres Periodistas;
- Círculo Internacional de Niños del Mundo;
- Obra humanitaria para la protección y el desarrollo del niño en situación difícil;
- Promoción de la autosuficiencia alimentaria y la asistencia a los huérfanos en el entorno rural;
- La familia para vencer al SIDA (FVS);
- Asociación de Atención a los Huérfanos del SIDA;
- Asociación Defensa de los Niños - Movimiento Internacional de Burundi (DEI Burundi);
- Asociación para la formación de niños no acompañados (AFENA);

- Asociación de socorro, atención y reinserción social de los huérfanos (Umuyeyi);
- Asociación Burundiana de Ayuda a los Niños con Discapacidad Física, Abandonados o Huérfanos (Erythrines);
- Asociación Burundiana de Amigos de la Infancia (AMADE-Burundi);
- Misión de Apoyo contra los Riesgos de los Niños Huérfanos del SIDA (MECREOS);
- Asociación Sangwe-Kibondo;
- Asociación "Enfant par Rugo" (EPR);
- Organización para la integración de los niños huérfanos en las comunidades;
- Juventud Cristiana para la Acción Humanitaria (CYHA o JC Humanitaire);
- Juventud Solidaria Patriótica (JSP);
- Asociación de voluntarios para la obtención a la juventud desfavorecida (Fashabana);
- Asociación para la atención a la juventud víctima de la crisis de octubre de 1993 (ASSEL);
- Unión de Jóvenes para la Defensa de sus Derechos (UJDD);
- Asociación juventud-providencia Agakura;
- Solidaridad de la juventud para la defensa de los derechos de las minorías (SOJEDEM);
- Centro de Desarrollo Personal (CDP);
- Asociación Horizonte Abierto (HORIVER);
- Asociación de atención a la juventud;
- Asociación "La nueva generación";
- Asociación Jamaa;
- Asistencia para la inserción socioeconómica de los jóvenes (AISE);
- Asociación para la formación profesional y la inserción social de los jóvenes (FIJ);

- Asociación para la reconciliación y la atención de la juventud actual (AREJA);
- Asociación de scouts de Burundi (ASB);
- Atención a los jóvenes obreros;
- Solidaridad de la juventud femenina;
- Organización de la juventud del futuro (OJF);
- Club de jóvenes empresarios (CJE);
- Asociación para el Bienestar de la Familia (ABUBEF);
- Asociación para la atención a los huérfanos de guerra;
- Asociación de solidaridad con personas con discapacidad mental (ASPDM-Akamuri);
- Asociación voluntaria para el desarrollo familiar y comunitario (AVDFC);
- Asociación La Familia (La famille);
- Asociación burundiana para el desarrollo y la atención de los ancianos (ABUDEA);
- Asociación para la promoción de los desheredados de Burundi (APRODEBU);
- Asociación de apoyo a las víctimas de la guerra (ASSOVIG);
- Garukira Abatwa b'i Burundi (GAB);
- Asociación para la protección de las minorías (APM);
- Asociación para la promoción de los grupos desfavorecidos (APGD);
- Asociación para la promoción económica de los indigentes;
- Asociación para el desarrollo y la atención de los repatriados (ADERBU);
- Última-Last-Derniers (ULD);
- Solidaridad para la recuperación de los toxicómanos (SORETO);
- Solidaridad para ayudar a los siniestrados de Burundi (SASB);
- Asociaciones de Jubilados de Burundi (ARB);

- Asociación para la promoción y la protección de la libertad de expresión (APPLE);
- Casa de la Prensa de Burundi;
- Asociación Burundiana de Periodistas (ABP);
- Unión de Discapacitados de Burundi (UPHB);
- Asociación de Paralíticos de Burundi (APPB);
- Asociación para la readaptación en las comunidades de los discapacitados de Burundi;
- Centro para discapacitados físicos de Mushasha;
- Asociación para la investigación y la coordinación de actividades en favor de los sordos (ARCAB);
- Centro de formación profesional e integración social de sordos y ciegos;
- Ayuda burundiana a las víctimas del SIDA (AVISI);
- Apoyo Psicosocial a las Víctimas del SIDA (APVS);
- Mutualidad de esperanza y apoyo a las personas afectadas por el SIDA (MESPAS);
- SIDALERTE Burundi;
- Lucha en favor de la alimentación, la rehabilitación, la educación y la salud (LARES);
- Asociación del Consejo de Alfabetización de Kamenge (CAK);
- Acción pro desarrollo integrado en Burundi (ADI-Burundi);
- Asociación pro la cultura y desarrollo en Burundi (ACDB);
- Asociación para la integración de la población en su entorno socioeconómico (AIPSE);
- Hogar sociocultural Melchior Ndadaye (FONDA).

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

136. En Burundi se realizan actividades periódicas para dar a conocer al público y a las autoridades competentes los derechos consagrados en los diversos instrumentos de derechos humanos. Se han organizado al respecto coloquios y conferencias sobre los derechos humanos y se han celebrado

seminarios sobre derechos humanos dirigidos a docentes y a autoridades policiales y de la administración. Además, se enseñan los derechos humanos en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y superior en los cursos de educación cívica y moral. En cada ocasión, se distribuyen ejemplares de los instrumentos relativos a los derechos humanos; por lo general, los textos figuran en las dos lenguas oficiales: el kirundi y el francés. Los medios de comunicación también desempeñan una función importante en la difusión de los derechos humanos y en la formación del público sobre este tema.

137. Los organismos gubernamentales encargados de los informes son el Ministerio de Derechos Humanos, Reformas Institucionales y Relaciones con la Asamblea Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio encargado del proceso de Paz, el Ministerio de Promoción de la Mujer y Asuntos Sociales, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Enseñanza Primaria y Alfabetización de Adultos, el Ministerio de Enseñanza Secundaria y Superior e Investigaciones Científicas, el Ministerio de Asuntos de la Juventud, Deportes y Cultura, y el Ministerio de Trabajo, Artesanía y Formación Profesional.

138. También pueden elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en el país otras organizaciones de defensa de los derechos humanos. Generalmente los informes se envían a las instancias competentes.
